



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, trece de noviembre de dos mil veinticinco.

-----VISTAS, las constancias para resolver la admisión emitida por el órgano garante Transparencia para el Pueblo, adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el recurso de revisión PAA/2502868, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, registradas de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 340024100000725, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha diez de junio del año dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 340024100000725, en la cual el solicitante de información requirió:

"...Nombramientos de los jefes de residencia y mandos de la P.A. chihuahua, así como si sus perfiles se adecuan a lo regulado por su propia normativa..." [sic]

Modalidad preferente de entrega de información

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 340024100000725, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7067/2025 de fecha diez de junio del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la Secretaría General y la Dirección General de Administración, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio N° DGJRA/UT/7067/2025 de fecha 10 de junio del año dos mil veinticinco dirigido a la Lic. Carmina Enciso Sánchez y a un servidor, en términos de lo dispuesto en los artículos





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

1, 2, 4, 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, mediante el cual nos informa de la solicitud electrónica de información registrada en al Plataforma Nacional de Transparencia a la que le corresponde el folio 34002410000725, mediante la cual el promovente solicita:

"...Nombramientos de los jefes de residencia y mandos de la PA. Chihuahua, así como si sus perfiles se adecuan a lo regulado por su propia normatividad..." [sic]

*Modalidad preferente de entrega de información
Copia Simple*

Al respecto, esta Dirección General, en apego a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad que rigen el derecho de acceso a la información pública, realizó una revisión minuciosa de los archivos institucionales, tanto físicos (de trámite y concentración) como electrónicos.

Como resultado del análisis realizado, se identificaron 24 hojas que contienen los nombramientos y perfiles de puestos solicitados. En ese sentido, y en apego al último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento lo siguiente:

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.*

Asimismo, con fundamento en el artículo 129 de la misma Ley, se hace constar que, de manera fundada y motivada, el sujeto obligado podrá ofrecer la consulta directa de la información en las instalaciones institucionales, cuando su procesamiento y reproducción rebasa sus capacidades técnicas, facilitando, en su caso, copia simple o certificada previo pago de derechos o mediante el aporte de los insumos por parte del solicitante.

Finalmente, con base en el artículo 10 de la Ley de Austeridad Republicana, se recuerda que los gastos institucionales incluidos los relacionados con fotocopiado y papelería - están sujetos a criterios de racionalidad presupuestaria, por lo que la reproducción física de documentos sólo se realiza cuando es estrictamente necesario y conforme a las autorizaciones vigentes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 8, fracción X y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." [sic]

5.- RECURSO DE REVISION Y ALEGATOS:

Con fecha siete de julio del año dos mil veinticinco, el solicitante interpuso medio de impugnación ante el órgano garante Transparencia para el Pueblo en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado.



2



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

6.- ALEGATOS Y SU ATENCION:

Con fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco, el órgano garante Transparencia para el Pueblo, notifica a este sujeto obligado el Recurso de Revisión PAA/2502868, así mismo el cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, notifica el acuerdo de admisión.

3



Buen Gobierno

Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia

Transparencia para el Pueblo



Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad
Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos C

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Agraria
FOLIO: 34002410000725
EXPEDIENTE: PAAI2502868

Ciudad de México a 14 de julio de 2025.

Vistas las constancias del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra del sujeto obligado señalado al rubro, se acuerda: -----

PRIMERO: Se tiene por presentado el recurso de revisión citado al rubro, interpuesto por la parte recurrente. -----

SEGUNDO: Una vez analizado el recurso de revisión, se advierte que fue presentado en tiempo y forma y que cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, por lo que **se admite a trámite** de conformidad con lo previsto en el artículo 153, fracción I, de la aludida Ley. -----

TERCERO: De la revisión a las razones o motivos de inconformidad que presentó la persona recurrente se advierte que la *litis* en el presente asunto consiste en determinar si resulta procedente la entrega de información en una **modalidad** distinta a lo solicitado, de conformidad con la fracción VII del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

CUARTO: Con fundamento en el artículo 153, fracción II, de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fórmese el expediente respectivo con el presente acuerdo, las constancias relativas a la gestión de la solicitud de acceso a la información y el recurso de revisión que nos ocupa. -----

Se pone a disposición de las partes el presente expediente para que dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya notificado el presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga. -----

QUINTO: Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, podrán ofrecer todo tipo de pruebas excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. De igual forma, las partes podrán formular sus respectivos alegatos. -----

SEXTO: Se hace saber al sujeto obligado que este órgano administrativo desconcentrado no estará obligado a atender la información remitida una vez decretado el cierre de instrucción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

1 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial



Buen Gobierno
Secretaría de Gobernación y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para el Pueblo



SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Agraria
FOLIO: 340018300006725
EXPEDIENTE: PAAI2502868

SÉPTIMO: Se tiene por autorizado como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el precisado en su recurso de revisión. -----

OCTAVO: Cualquier comunicación de las partes a este Órgano podrá ser remitida por cualquier medio, incluso electrónico, a la dirección de correo electrónico juan.rodriquez@transparencia.gob.mx -----

NOVENO. Notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo en el medio autorizado para tal efecto y, por el Sistema de Comunicación, al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia. -----

Así, lo proveyó y firma, la Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos C, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, de conformidad con los artículos 3, fracción III, 34, 35, fracción II, 144, 145 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como 2, fracción III, 5, 6, fracción I, 13, fracción I y 14, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo.

Martha Patricia García Medina
Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos C

ARRIBA



7.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (ADMISIÓN)

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7207/2025 de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, turnó el recurso de revisión PAA/2502868 a la Dirección General de Administración, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes y con ello, formular sus Alegatos.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

8.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

“...En atención al oficio No. DGJRA/UT/7207/2025, de fecha 10 de julio de 2025, y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, mediante el cual se nos comunica la interposición del Recurso de Revisión presentado de forma electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificado con el folio 34002410000725, por medio del cual el promovente solicita:

5

Acto que se recurre y puntos petitorios

“...ASUNTO: Omisión flagrante en entrega de información solicitada por PNT — Folio 34002410000725

En atención al documento DGA-769-2025 recibido en respuesta a la solicitud de información antes citada, se hace constar lo siguiente:

1. Incumplimiento del principio de máxima publicidad y formato accesible: La información solicitada fue expresamente requerida en formato digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, el documento entregado se limita a un oficio de acompañamiento sin incluir los anexos sustantivos (24 hojas), aludiendo que no fueron digitalizados por su volumen, lo cual carece de fundamento jurídico y logístico en la era del escaneo dúplex y la compresión de archivos PDF.
2. Evasión sistemática y simulación de cumplimiento: El criterio técnico utilizado para justificar la omisión (extensión de las hojas) revela una actitud negligente, pues existen múltiples soluciones para incluir digitalmente la documentación requerida: escaneo por ambas caras, reducción de tamaño al 50%, compresión de archivos, y uso de plataformas de carga progresiva de documentos. Su negativa no responde a una imposibilidad material, sino a una voluntad expresa de obstaculizar la transparencia.
3. Omisión en responder el fondo de la solicitud: No sólo evaden el formato, tampoco incluyen ningún contenido sustantivo. Ni la información fue entregada, ni se explicó con claridad el destino, estado, ni copia de los 24 documentos omitidos.
4. Solicito nuevamente se entregue la información completa:
 - En formato digital, accesible desde la PNT.
 - Acompañada de un oficio que justifique con precisión legal cada dato omitido en caso de que insistan en no entregarlo.
 - Se investigue por qué no se ha realizado sanción o investigación alguna en contra del personal señalado en la solicitud (Pilo, Briones y Villaseñor) quienes, de forma reiterada, han sido denunciados por cobros indebidos y omisiones graves en la titulación de parcelas.
5. Advertencia institucional: A pesar de sus esfuerzos por ocultar información bajo argumentos de papel y tinta, este caso se encuentra en seguimiento colectivo por parte de los núcleos agrarios de Zaragoza, y se enviará una queja al INAI por incumplimiento material y formal a una resolución de acceso a la información. ¿...” [sic]

Por lo anterior, la Dirección de Personal adscrita a esta Dirección General realizó una revisión exhaustiva de los archivos institucionales, localizando 24 fojas que contienen la información solicitada.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

Cabe señalar que, en la solicitud enviada a esta Dirección, se indicó expresamente como **modalidad preferente de entrega de la información: "Copia Simple"**, por lo que la documentación fue procesada conforme a dicho formato.

1. Asimismo, conforme al artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la entrega **sin costo aplica para un máximo de veinte hojas**; por tanto, al exceder dicha cantidad, la reproducción de las fojas restantes requiere el pago correspondiente, tal como fue informado, dicho precepto establece:

"La reproducción de la información será gratuita cuando no exceda de veinte fojas simples. Cuando exceda de dicho número, el solicitante deberá cubrir los costos de reproducción, que no podrán ser mayores a los costos de los materiales utilizados en dicha reproducción."

2. Sobre la afirmación relativa a una supuesta evasión sistemática y simulación de cumplimiento, esta Dirección General desea puntualizar que ha actuado en todo momento con apego a la normatividad vigente y bajo los principios de transparencia, legalidad y máxima publicidad.

Tal como se indicó en el oficio DGA/769/2025, derivado del análisis realizado en los archivos instituciones, se identificaron 24 hojas que contienen los nombramientos y perfiles de puesto solicitados, mismas que fueron preparadas para su entrega en el formato señalado expresamente por el solicitante.

En relación con los medios técnicos sugeridos por el recurrente, tales como escaneo a doble cara y compresión digital, es importante destacar que la solicitud fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en al cual se especificó expresamente la modalidad de entrega como "copia simple".

Finalmente, esta Dirección General se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Austeridad Republicana, la cual impone obligaciones de racionalidad y eficiencia en el uso de recursos públicos, por lo que se deben observar estrictamente las capacidades técnicas y presupuestarias disponibles para el cumplimiento de las solicitudes de información. Pese a ello, se ha procurado brindar todas las facilidades posibles al solicitante, incluso ofreciendo la consulta directa de la documentación en las instalaciones institucionales, como medida complementaria para asegurar el acceso pleno a la información.

3. Ahora bien, respecto a este punto, se observa que se está realizando una solicitud distinta a la inicial, incluso ampliando el requerimiento al incluir datos que no formaban parte de la petición original. En este sentido, esta Dirección General se limita a contestar conforme a los temas originalmente planteados en la solicitud inicial, dado que el recurso de revisión debe ceñirse estrictamente a la información y puntos presentados en dicha solicitud.

Finalmente, esta Dirección General reitera su compromiso de garantizar el derecho de acceso a la información pública, actuando siempre conforme a los principios constitucionales de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad, y continuará atendiendo puntualmente las solicitudes presentadas en términos que establece la ley.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 8, fracción X y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” [sic]

7

6.- RESOLUCIÓN Y SU ATENCION:

Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, el órgano garante Transparencia para el Pueblo, notifica a este sujeto obligado la Resolución del Recurso de Revisión PAA/2502868, fechada el 20 de octubre del año dos mil veinticinco.



Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad
Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos C

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Agraria
FOLIO: 34002410000725
EXPEDIENTE: PAA12502868

Ciudad de México a 20 de octubre de 2025

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud.

El 10 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte interesada presentó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, en la que solicitó lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Nombramientos de los jefes de residencia y mandos de la P.A. chihuahua, así como si sus perfiles se adecuan a lo regulado por su propia normativa" (sic)

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Contestación a la solicitud de información

El 26 de junio de 2025, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud de información, a través de oficio número DGA/769/2025 fechado el 19 de junio de 2025, emitido por el Director General de Administración, en los siguientes términos:

Al respecto, esta Dirección General, en apego a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad que rigen el derecho de acceso a la información pública, realizó una revisión minuciosa de los archivos institucionales, tanto físicos (de trámite y concentración) como electrónicos.

Como resultado del análisis realizado, se identificaron **24 hojas** que contienen los nombramientos y perfiles de puestos solicitados. En ese sentido, y en apego al último



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur 2251, Col. Insurgentes Cuicuilco, CDMX, C.P. 06430, Ciudad de México. Id 68f6d3a78f7fbc06c678a191



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 191 y 192 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y para que en el término de 3 días posteriores informe a este Órgano sobre su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente, en el medio señalado para tales efectos y, al sujeto obligado a través del Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de su Unidad de Transparencia.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Presidencia del Poder Judicial Federal, Col. Insurgentes Cuicuilco, Sección 02, CP 06000, Ciudad de México. Id. 68f6d3a7877fbc06c678a191

Página 21 de 22



Buen Gobierno
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para el Pueblo



RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Agraria
FOLIO: 34002410000725
EXPEDIENTE: PAA/21502868

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Sustanciación y Resolución de procedimientos C, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V y 14 fracción I, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, verificar el cumplimiento de la resolución, debiendo en su caso determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el mismo.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvió y firma, Martha Patricia García Medina, Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos C, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, de Transparencia para el Pueblo.

Martha Patricia García Medina



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

9.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (ADMISIÓN)

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7441/2025 de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticinco, turnó el recurso de revisión PAA/2502868 a la Dirección General de Administración, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes y con ello, darle cumplimiento a la Resolución de mérito.

9

10.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio DGJRA/UT/7441/2025, relacionado con la resolución emitida por *Transparencia para el Pueblo*, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro del Recurso de Revisión PAA/21502868, mediante la cual se solicita lo siguiente:

[...]

"...QUINTA. Decisión.

Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que:

Entregue a la parte recurrente, en medios electrónicos, los perfiles de puesto de los jefes de residencia y mandos de la Procuraduría Agraria en Chihuahua, o bien, indique la manera específica en la que puede consultarlos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Ponga a disposición de la parte recurrente los nombramientos de los jefes de residencia y mandos de la Procuraduría Agraria en Chihuahua en las modalidades de copia simple o certificada, previo pago de los costos de reproducción, contemplando la gratuidad de las 20 [veinte] primeras fojas, con la opción de envío a domicilio físico por correo certificado, previo pago de los costos de envío, o bien, ofrezca su entrega en las oficinas habilitadas más cercanas a su domicilio.

El cumplimiento a lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones en el recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, en los artículos 145; 146; 148; 153; 154, fracción III; 160 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *Transparencia para el Pueblo*, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de su Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones de la presente resolución..." [sic]

Sobre el particular, esta Dirección Personal, en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el derecho de acceso a la información pública, llevó a cabo una búsqueda minuciosa, detallada y razonable en los archivos físicos y electrónicos a fin de identificar documentación que dé respuesta a lo solicitado.

Como resultado de dicha búsqueda, se comunica que los perfiles de puesto de los jefes de residencia y mandos de la Procuraduría Agraria en Chihuahua pueden ser consultados en la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

Posteriormente, deberá seguir los pasos que se describen a continuación:

1.- Verificar que eres un ser humano

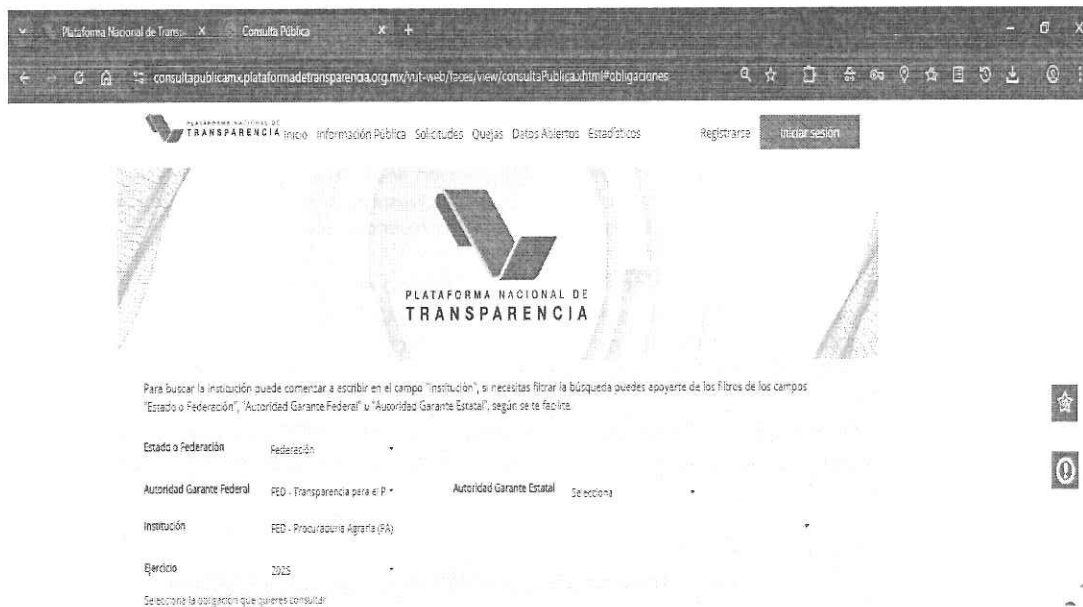


10



2.- Registrar la información solicitada conforme a la siguiente imagen:

Federación->Transparencia para Pueblo-> Procuraduría Agraria-> 2025





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

3.-Dar click en la imagen señalada con el círculo:



11





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial**

4.-En esta ventana podrá consultar la información por Ejercicio, Denominación del área, Denominación del puesto [Redactados con perspectiva de género], Denominación del cargo [de conformidad con el nombramiento otorgado], Área de adscripción inmediata superior y Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal [artículo y/o fracción]:

12

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selección el formato

- Estructura Orgánica
- Organigrama

Institución: PEO - Procuraduría Agraria (PA)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Último trimestre concluido del año en curso

Utilice los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ^

Ver todos los filtros

Ejercicio

Denominación del área

Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)

Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)

Área de adscripción inmediata superior

Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)

LIMPIAR
CONSULTAR

Se encontraron 7067 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Denominación de la no...	Hipervínculo al perfil y...
2025	RESIDENCIA PACHUCA, H.	ABOGADO (A) AGRARIO (A)	Manual de Organización Es...	Consulta la información
2023	RESIDENCIA PACHUCA, H.	ORGANIZADOR (A) AGRARI...	Manual de Organización Es...	Consulta la información
2025	RESIDENCIA PACHUCA, H.	JEFE (A) DE RESIDENCIA	Manual de Organización Es...	Consulta la información
2020	RESIDENCIA TULA DE ALL...	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Centro de Control de Traba...	





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

Asimismo, se informa que fueron localizados 10 nombramientos los cuales se adjuntan en copia simple, conforme a la modalidad de entrega indicada por el solicitante.

En virtud de lo anterior y en observancia a lo dispuesto por los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y en los artículos 120, 121 y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la **versión pública** de los documentos de interés del peticionario, es decir:

"Ponga a disposición de la parte recurrente los nombramientos de los jefes de residencia y mandos de la Procuraduría Agraria en Chihuahua en las modalidades de copia simple o certificada, previo pago de los costos de reproducción, contemplando la gratuidad de las 20 (veinte) primeras fojas, con la opción de envío a domicilio físico por correo certificado, previo pago de los costos de envío, o bien, ofrezca su entrega en las oficinas habilitadas más cercanas a su domicilio." (sic)

En atención a lo manifestado dado que los nombramientos contienen datos personales como RFC, datos que vinculados con los sujetos pueden hacer identificada o identificable a una persona física, mismos que se entregan en su versión íntegra y publica. Documento que consta de **[10] fojas útiles**. Finalmente es importante señalar que se pone a disposición del peticionario, la información de su interés, en copias simples de un total de diez **[10] fojas útiles**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 8, fracción X y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic)

11.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/017/2025 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día trece de noviembre del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: RFC, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, UNIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DE DATOS VINCULADOS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; pueden





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de diez (10) fojas útiles, consistente en 10 NOMBRAMIENTOS DE LOS JEFES DE RESIDENCIA Y MANDOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, documentación emitida por la Dirección General de Administración. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

14

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: en la respuesta de la Dirección General de Administración, pone a disposición del solicitante diez (10) fojas útiles, consistente en 10 NOMBRAMIENTOS DE LOS JEFES DE RESIDENCIA Y MANDOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, en la respuesta de la Dirección de Personal, unidad administrativa, adscrita a la Dirección General de Administración, pone a disposición del solicitante la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, así como los 04 pasos de manera detallada donde pueden ser consultados los perfiles de puesto de los jefes de residencia y mandos de la Procuraduría Agraria en Chihuahua.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

15

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: RFC, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, UNIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DE DATOS VINCULADOS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):

CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, LA HOMOClave QUE LA INTEGRA ES ÚNICA E IRREPETIBLE, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: RFC, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, UNIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DE DATOS VINCULADOS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

17

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, abril de 2000.

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000.

Página: 74]

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

Suprema Corte de Justicia de la Federación Semana Judicial de la Federación

Presentación Búsqueda Temática Índices Apéndices e Informes Jurisprudencia histórica Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P. LX/2020

Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI Abril de 1993 página 74

Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información contemplado en la última parte del artículo 6º de la Constitución Federal, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. Instituciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "inversa de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado incondicionalmente, sino que el respectivo a su ejercicio encuentran excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere, así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que el funcionamiento público puede generar daños a los intereses nacionales y por el otro, consagran la reserva de esa reserva, por lo que hacer el límite social, se orienta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amplio en sesión 019749. Bruno F. Villaseñor, 2 de diciembre de 1993. Unanidad de ocho votos. Ausente: Presidente Gustavo David Góngora Pimentel, Jóvenal Y. Castro y Gacén y José de Jesús Castillo Peláez. Presente: Juan Díaz Romero, Secretario. Gerardo Amadorio Jimenez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2020, la tesis aislada que antecede, y estatuye que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal a veintiocho de marzo de dos mil.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con diez [10] fojas útiles, consistentes **EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: 10 NOMBRAMIENTOS DE LOS JEFES DE RESIDENCIA Y MANDOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 fracción II, 120 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de diez [10] fojas útiles.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

19

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

20

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública
[publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

[...]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

21

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 136. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

22

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

23

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

de acceso a la información pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia simple de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente diez [10] fojas útiles, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: 10 NOMBRAMIENTOS DE LOS JEFES DE RESIDENCIA Y MANDOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de diez [10] fojas útiles.

24

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información como confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410000725
RECURSO DE REVISIÓN PAA/21502868
Resolución PA/CT/R-ORD-044/2025
Sentido: Información Confidencial

144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

25

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Águila Taxis
Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora Archivos

